RAD. No. 760014003032-2014-01059-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que este proceso se encuentra concluido y secuencialmente se allego informe de entrega de inmueble por parte del secuestre. Sírvase disponer. Santiago de Cali - Valle, Marzo 15 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MERCEDES DOMIGUEZ GOMEZ.
DEMANDADO: JAIR ARNOL GOMEZ ARANGO
RADICACION: 760014003032-2014-01059-00
.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y encontrándose terminado el presente asunto, este despacho encuentra procedente agregar a los auto el memorial de entrega de inmueble allegado por el Secuestre, sin consideración alguna y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el archivo definitivo del proceso.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2014-01059-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

RAD. No. 760014003032-2022-00834-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que la parte demandante allega comunicación de que el bien se encuentra restituido teniéndose este proceso como concluido. Sírvase disponer. Santiago de Cali - Valle, Marzo 15 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES SA-BIENCO INC SA hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER INC SAS INC SAS
DEMANDADO: ALEXANDER BALANTA MATURANA
RADICACION: 760014003032-2022-00834-00
.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el archivo definitivo del proceso.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00834-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

RAD. No. 760014003032-2023-00343-00

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que este proceso se encuentra concluido. Sírvase disponer. Santiago de Cali - Valle, Marzo 15 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ENRIQUE HERNANDO FLORIAN GAVIRIA
DEMANDADO: BELSY MABEL MONTAÑA HERRERA
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00343-00
.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el archivo definitivo del proceso.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00343-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

04

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 15 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RUDOLF STEINER
NIT: 890.322.350-4
DEMANDADO: MYRIAM ALBA PACHÓN DE VÁSQUEZ
PAULINA ALEXANDRA ARANGO MARTÍNEZ
RADICACION: No. 760014003032-2023-00431-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 698
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 13 de marzo del año en curso, el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas, , sin condena en costas

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, oficiando al juzgado sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la parte demandante, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido CORPORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RUDOLF STEINER. En contra de MYRIAM ALBA PACHÓN DE VÁSQUEZ y PAULINA ALEXANDRA ARANGO MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00431-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00478-00

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la anterior Póliza Judicial No. C100074749 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. Informando que con ella se presta caución fijada por esta Unidad Judicial, provea, Cali, Marzo 15 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL -SIMULACION
DEMANDANTES: CLAUDIA PATRICIA REALPE DELGADO,
MARIO VARGAS LLANOS,
ISABEL CAMAYO FERNANDEZ
DEMANDADA.: JUANA DELGADO TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 688
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial y reunidas las formalidades del Art. 593 del C.G.P. el Juzgado.

DISPONE :

PRIMERO: ACEPTAR la caución constituida mediante la Póliza Judicial No. C100074749 de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 370-736769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Cra 94 No 2ª-11 de Cali.

TERCERO: LIBRAR comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectivo, si el bien denunciado es de propiedad del demandado, así mismo remita certificación sobre su situación jurídica.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00478-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez el presente expediente, con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Igualmente le comunico que revisado el proceso no se encontró vigente embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, marzo 15 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: YUDY VIVIANA GALINDO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito allegado al correo institucional del Juzgado, el día 11 de marzo del año en curso, la apoderada judicial de la entidad demandante, en virtud del poder allegado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas, desglose de los documentos base de la ejecución y no se condene en costas

Siendo procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos, en tanto la demanda fue presentada de manera digital y en la presentación de la misma la mandataria judicial de la parte actora expresó que dichos documentos se encuentran bajo su custodia, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la apoderada judicial de la parte demandante, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo promovido BANCO DE BOGOTA en contra de YUDY VIVIANA GALINDO LOPEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la apoderada judicial de la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del pagaré que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00847-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**49**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-0091500

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINANZAUTOS S.A BIC. NIT: 860.028.601-9
GARANTE: KRISTHIAN PAUL WALKE TRUJILLO ROSAS C.C. No 1.022.334.971

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al escrito que antecede, en donde el apoderado de la entidad solicitante allega memorial indicando la inmovilización del vehículo JXN-566, de propiedad del señor KRISTHIAN PAUL WALKE TRUJILLO ROSAS, identificado con cedula N 1.022.334.971, el cual fue inmovilizado con el respectivo inventario y dejado en las instalaciones del PARQUEADERO CALIPARKING, y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor del garante de acuerdo a lo indicado en el escrito.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante FINANZAUTOS S.A BIC y garante KRISTHIAN PAUL WALKE TRUJILLO ROSAS, identificado con cédula No. 1.022.334.971

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA JXN-566, marca MAZDA, línea CX30, modelo 2022, Color MACHINE GRAY, Chasis No 3MVDM2WLANL112336, servicio particular de propiedad del demandado KRISTHIAN PAUL WALKE TRUJILLO ROSAS, identificado con cedula N 1.022.334.971., ordenada en auto interlocutorio N° 3221 de fecha 21 noviembre de 2023. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del garante KRISTHIAN PAUL WALKE TRUJILLO ROSAS, identificado con cedula N 1.022.334.971, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en las instalaciones de los PARQUEADERO CALIPARKING ubicado en la carrera 66 # 13-11 bosques del limonar Cali valle. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00915-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ

RAD. No. 760014003032-2024-00048-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ROSA SOTO CLARA
YULI ELENA RAMIREZ SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024).

Presentada la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra la señora ROSA TORO CLARA y YULI ELENA RAMIREZ SOTO, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor de BANCO W S.A., las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.321.660,oo), por concepto de capital representado en el pagare No. 471955.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º desde el 05 de enero de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.342.169,oo), por concepto de capital representado en el pagare No. 506362.

2.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 2º desde el 05 de enero de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

3.- VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($28.748.173,oo), por concepto de capital representado en el pagare No. 844841.

3.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 3º desde el 05 de enero de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

4.- VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ M/CTE ($29.440.810,oo), por concepto de capital representado en el pagare No. 887477.

4.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 4º desde el 05 de enero de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Dra. MARIA ELENA VILLAFAÑE CHAPARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.709.057 y tarjeta profesional No. 88.266 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00048-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-0004800

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto. Provea, Cali, marzo 15 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDATE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: ROSA SOTO CLARA
YULI ELENA RAMIREZ SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la solicitud de medidas cautelares, y una vez reunidas las formalidades del art. 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de PLACA CFU-640, denunciado como de propiedad de la demandada ROSA SOTO CLARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.839.417.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior medida a la secretaria de Tránsito Municipal de Cali, informándole lo aquí dispuesto, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y hágansele las prevenciones legales.

TERCERO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de PLACA ETL-86F, denunciado como de propiedad de la demandada YULI ELENA RAMIREZ SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38683.422.

CUARTO: COMUNICAR la anterior medida a la secretaria de Tránsito Municipal de Cali, informándole lo aquí dispuesto, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y hágansele las prevenciones legales.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, que tenga o llegare a tener depositados, de las demandadas ROSA SOTO CLARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.839.417, y YULI ELENA RAMIREZ SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38683.422, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la petición de medidas previas.

SEXTO: LIBRAR oficio al gerente de las entidades bancarias relacionadas en el memorial de previas, para que tome las medidas del caso y constituyan sobre las sumas retenidas, susceptibles de embargo, certificado de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso), se le previene que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 artículo 593 del Código General del Proceso). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente. Informándole a su vez que la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario es 760012041032.

SEPTIMO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, hasta la suma de **$106.261.770,oo Mcte**, que corresponde al valor del crédito cobrado y las costas más un cincuenta por ciento (50%).

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00048-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**49**____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00064-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AVALAMOS - AVALCOOP
DEMANDADO: POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 709 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra el señor POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVALAMOS - AVALCOOP, las siguientes sumas de dinero:

1.- CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,oo), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 507.

2.- UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($1.462.500.oo). por concepto de NTERESES DE MORA, causados desde el vencimiento 01 de marzo de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023.

3.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde la presentación de la demanda esto es 22 de enero de 2024, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

4.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00064-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**49**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 19 DE 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00064-00

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto. Provea, Cali, marzo 15 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AVALAMOS - AVALCOOP
DEMANDADO: POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 694

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la solicitud de este cuaderno, y una vez reunidas las formalidades del art. 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue el demandado POLICARPO ZUÑIGA VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.530.595, como pensionado de COLPENSIONES.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior medida al pagador de COLPENSIONES, en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que tome las medidas del caso y de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes de este despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Igualmente, se le advierte que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, informándole a su vez que la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario es 760012041032.

TERCERO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, hasta la suma de **$16.879.440,oo Mcte.** que corresponde al doble del valor del crédito cobrado, sus intereses y las costas del proceso prudencialmente calculadas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00064-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. ___**49**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00074-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO-VISION FUTURO OC
DEMANDADO: ISABEL CRSITINA BALLESTEROS CALDERON
FABIO HERNEY BALLESTEROS VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 695

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024).

Como quiera que la demanda fue subsanada con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 ibidem, 621 y 708 del Código del Comercio, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra ISABEL CRISTINA BALLESTEROS CALDERON y FABIO HERNEY BALLESTEROS VALENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE a favor de la VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO – VISION FUTURO O.C., las siguientes sumas de dinero:

1.- UN MILLON QUINCE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($1.015.303,oo), por concepto de capital, contenida en el pagare No. 004328.

1.1.- CINCUENTA MIL OCHENTA PESOS M/CTE. ($50.080.), por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados y no pagados.

1.2.- POR LOS INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital del numeral 1º, liquidados desde el 18 de noviembre de 2023, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de acuerdo a sus fluctuaciones.

2.- POR LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00074-00)

05.

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**49**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00074-00

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente de decretar medidas cautelares solicitadas por la parte actora dentro del presente asunto. Provea, Cali, marzo15 de 2024.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO-VISION FUTURO OC
DEMANDADO: ISABEL CRSITINA BALLESTEROS CALDERON
FABIO HERNEY BALLESTEROS VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 696

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la solicitud de este cuaderno, y una vez reunidas las formalidades del art. 599 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue la demandada ISABEL CRISTINA BALLESTEROS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67028344, como empleada de la empresa PREBEL, (artículos 344 del Código Sustantivo del Trabajo142 y siguientes de la Ley 79 de 1988).

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior medida al pagador de PREBEL, en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que tome las medidas del caso y de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes de este despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Igualmente, se le advierte que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, informándole a su vez que la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario es 760012041032.

TERCERO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, hasta la suma de **$3.372.920,oo Mcte.** que corresponde al doble del valor del crédito cobrado, sus intereses y las costas del proceso prudencialmente calculadas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado FABIO HERNEY BALLESTEROS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4675342, como empleado de la empresa INTERGROUP 360 S.A.S, (artículos 344 del Código Sustantivo del Trabajo142 y siguientes de la Ley 79 de 1988).

QUINTO: COMUNICAR la anterior medida al pagador de INTERGROUP 360 S.A.S, en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del artículo 593 del Código General del Proceso, para que tome las medidas del caso y de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes de este despacho, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo establece el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso. Igualmente, se le advierte que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente, informándole a su vez que la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario es 760012041032.

SEXTO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, hasta la suma de **$3.372.920,oo Mcte.** que corresponde al doble del valor del crédito cobrado, sus intereses y las costas del proceso prudencialmente calculadas.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero, que tenga o llegare a tener depositados, los demandados ISABEL CRISTINA BALLESTEROS CALDERON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67028344 y FABIO HERNEY BALLESTEROS VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4675342, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la petición de medidas cautelares.

OCTAVO: LIBRAR oficio al gerente de las entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares, para que tomen las medidas del caso y constituyan sobre las sumas retenidas, susceptibles de embargo, certificado de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo (artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso), se le previene que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Parágrafo 2 artículo 593 del Código General del Proceso). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente. Informándole a su vez que la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el Banco Agrario es 760012041032.

NOVENO: LIMITAR la anterior medida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, hasta la suma de **$2.529.690,oo Mcte**, que corresponde al valor del crédito cobrado y las costas más un cincuenta por ciento (50%).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00074-00)

05

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA
En Estado No. ___**49**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 19 DE 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00077-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: FINESA S.A BIC. NIT:.805.012.610-5
GARANTE: RIVERA CORREA CRISTIAN ANDRES C.C No 1.151.938.043

AUTO INTERLOCUTORIO No. 697
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al escrito que antecede, en donde el apoderado de la entidad solicitante allega memorial indicando la inmovilización del vehículo GSQ-145, de propiedad del señor RIVERA CORREA CRISTIAN ANDRES, identificado con cedula N 1.151.938.043, el cual fue inmovilizado con el respectivo inventario y dejado en las instalaciones del PARQUEADERO COMPANYPARK, y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor de la entidad solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante FINESA S.A BIC y garante RIVERA CORREA CRISTIAN ANDRES, identificado con cedula N 1.151.938.043

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA GSQ-145, CLASE. AUTOMOVIL, SERVICIO. PARTICULAR, MARCA. CHEVROLET, LINEA. ONIX, MODELO.2020, CARROCERIA. SEDAN, COLOR GRIS MERCURIO METALIZADO CHASIS 9BGKT69T0LG106521 de propiedad del demandado RIVERA CORREA CRISTIAN ANDRES, identificado con cedula N 1.151.938.043, ordenada en auto interlocutorio N° 502 de fecha 27 febrero de 2024. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del solicitante FINESA S.A BIC, identificado con NIT:.805.012.610-5, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en las instalaciones de los PARQUEADERO COMPANYPARK ubicado en la Calle 20 # 8a–18 en Cali. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00077-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2024-00145-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA BIEN
SOLICITANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT:900.628.110-3
GARANTE: NATALI SOTO RAMOS C.C.No 1.112.488.532

AUTO INTERLOCUTORIO No. 699
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al escrito que antecede, en donde el apoderado de la entidad solicitante allega memorial indicando la inmovilización del vehículo JZS593, de propiedad de la señora NATALI SOTO RAMOS, identificada con cedula N 1.112.488.532, el cual fue inmovilizado con el respectivo inventario y dejado en las instalaciones del PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, y como se ha cumplido el fin perseguido se dará por terminada la presente solicitud, se dispondrá la cancelación de la orden de aprehensión y se ordenará la entrega del vehículo a favor de la entidad solicitante.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A y garante NATALI SOTO RAMOS, identificada con cedula N 1.112.488.532

2.- DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión y entrega del VEHICULO distinguido con la PLACA JZS593, CLASE. AUTOMOVIL, SERVICIO. PARTICULAR, MARCA. CHEVROLET, LINEA. SPARK, MODELO.2022, CARROCERIA. HATCH BACK, COLOR NEGRO CHASIS 9GACE6CD8NB003394 de propiedad del demandado NATALI SOTO RAMOS, identificada con cedula N 1.112.488.532, ordenada en auto interlocutorio N° 579 de fecha 4 marzo de 2024. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

3.- ORDENAR la entrega a favor del solicitante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, identificado con NIT:900.628.110-3, del vehículo mencionado en el numeral anterior, el cual se encuentra INMOVILIZADO en las instalaciones de los PARQUEADERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ ubicados en Jamundí. Líbrese la comunicación correspondiente por la Secretaria del Juzgado

4.- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00145-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **49** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 19 de 2024

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ